



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Investigación de Paternidad
Demandante : Diana Marcela Osorio Medina
Demandado : Cristian Reyes Briñez
Radicación : 2022-00263
Interlocutorio : 00465

Del examen a la demanda y anexos allegados, se tienen los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de este Despacho al tenor del Art. 22 Num. 2°, y del Art. 28 Num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión, de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto del menor **DILAN MAURICIO PARRA FALLA** con Niup **1.069.926.237** quien, que por intermedio del Comisaria de Familia de Nilo-Cundinamarca, solicitada la señora **ANYI CAMILA PARRA FALLA** con C.C.1.069.924.160, madre y quien se encuentra representada por su progenitora **YOHANA MARISOL FALLA BAUTISTA** contra del señor **CESAR LUIS PARRA PERALTA** con C.C. 1.003.523.508 como presunto progenitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal contemplado en el artículo 372 y 373 del C. G. P., en armonía con el art.386 de la misma norma.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al señor **CESAR LUIS PARRA PERALTA**, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – *Art. 369 CGP* –. Con tal propósito. Súrtase lo preceptuado en por el Art. 291 del C. G. P, y el Dto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el num. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por el niño **DILAN MAURICIO PARRA FALLA** con Niup 1.069.926.237, la progenitora **ANYI CAMILA PARRA FALLA** con C.C.1.069.924.160, y el presunto progenitor **CESAR LUIS PARRA PERALTA** con C.C. 1.003.523.508 , ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot-Cundinamarca. como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres.

De acuerdo a la solicitud presentada por la progenitora de menor D.M.P.F M.E.O.M. señora **ANYI CAMILA PARRA FALLA**, quien a la fecha es adolescente y se encuentra representada por **YOHANA MARISOL FALLA BAUTISTA** , se le concede el AMPARO DE POBREZA, frente para la toma de la muestra de ADN, del grupo familiar de acuerdo al art. 6° de la ley 721 de 2001.



Ahora teniendo en cuenta el cronograma del ICBF, este Juzgador **señala las 08:00 a.m. del día once (11) de octubre de 2022**, para que las personas del grupo familiar, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, **remítase** a los correos de las partes y **verifíquese** que tengan el conocimiento del examen.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JORGE LUIS ROJAS CESPEDES**, comisario de familia del Municipio de Nilo- Cundinamarca, quien representa los intereses de los menores dentro del presente proceso. Exhórtese para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SÉXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a esta ciudad y al señor Agente del Ministerio Público de esta ciudad.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92c5a80a0d2b446a652f2e3b3d832e8ac7f9cdf88d02e354a7b8a7c2914aff**

Documento generado en 02/09/2022 05:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>